

cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 27 de abril de 1995.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria)

Descripción

Situada en el pueblo de Fuentetoba, a unos 10 kilómetros de Soria, en la ladera meridional de Pico Frentes, en un lugar pintoresco, donde muy próximo nace el río Golmayo, configurando un entorno de gran interés.

Tiene su origen en una pressura, a favor de los Monjes Benedictinos, venidos de Valvanera, con el fin de conseguir pastos y prados para el ganado. Ya en 1593 escribía Miguel Martel: «El heredamiento De la Monjía, es una pieza muy principal».

En 1861, don Eduardo Saavedra, Académico de la Real Academia de la Historia, en su obra «Descripción de la Vía Romana de Uxama a Augustóbriga», se refiere a la capilla del Monasterio como el más antiguo monumento de la Edad Media de Soria, y señala que el Monasterio De la Monjía fue fortificado en el siglo XVI por los Condes de Castejón, a cuya propiedad pasó, pero la capilla es del siglo XI, con portada formada por tres arcos concéntricos de medio punto, sin labor ni molduras en las arquivoltas y capiteles cónicos, estilo que se repite en los capiteles del arco apuntado del ábside.

En esta capilla se venera y custodia la imagen de Nuestra Señora de Valvanera.

En 1891, don Patricio Peñalver escribe: «Una visita a la Monjía», el primer artículo sobre esta rica heredad, situada en la falda meridional de la sierra de Frentes, defendida por un lienzo de muralla del siglo XVI, se corona de merloncillos imitando almenas.

En esta muralla se localiza una puerta que da a un patio, donde se localizan los establos para el ganado y su esquillo.

El Monasterio se compone de piso bajo, para vivienda de Guardas y depósito de granos, y el alto, para el alojamiento de los Monjes.

Por escritura pública, de 12 de octubre de 1507, el Abad y la Comunidad cedieron la Monjía, en censo enfiteútico, a don Diego Solier.

Delimitación del entorno de protección

Queda delimitado por el área poligonal de cuatro lados, separados 100 metros de los puntos más extremos de sus fachadas, y paralelamente a las mismas, del edificio que acoge al monumento.

12592 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar

en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 4 de mayo de 1995.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria)

Descripción

La iglesia de la Virgen del Rivero, obra románica del siglo XII, se localiza dentro del núcleo urbano de San Esteban de Gormaz, sobre un altozano, en un espléndido emplazamiento, rodeada por el antiguo cementerio, totalmente cerrado por un muro de mampostería, y con entrada independiente desde la rampa de acceso al conjunto.

Consta de una sola nave, con ábside semicircular, precedido de tramo recto, y galería porticada al sur.

La iglesia ha sufrido diversas reformas y ampliaciones, siendo añadidos posteriores la sacristía, el camarín, la capilla y la espadaña-campanario.

El ábside queda oculto tras estos añadidos, por lo que es visible en un sector muy limitado, un solo lienzo, con ventana abocinada, decorada con ajedrezado, al igual que la cornisa, apoyada en rudos canecillos.

El pórtico sigue en todos los detalles la estructura de la vecina iglesia de San Miguel, sólo queda, de su disposición original, la puerta y dos tramos, uno de dos arcos y otro de tres.

La portada, situada en posición elevada respecto al pórtico, consta de tres arquivoltas, la interior baquetonada, descansa sobre jambas lisas; la central formada por un doble sogueado, sobre fustes también sogueados, y la exterior decorada con temas florales.

En su interior, la nave se divide en tres tramos, cubiertos por bóvedas de lunetos, que se apoyan en pilastras. El presbiterio, muy alterado por la adición de la capilla, tiene bóveda de cañón apuntado.

El ábside, semicircular, se cubre con bóveda de cuarto de esfera.

A los pies se sitúa el coro.

Delimitación del entorno de protección: El entorno queda delimitado por una línea que transcurre por el eje de las calles: Camino de Matanza, Salida Aranda y calle Mayor, San Miguel, Cuestas y Atalaya, incluyendo las manzanas números 27.296, 27.283, 28.287, 28.282, 28.281, 28.295, 28.290, 28.306, 28.297 y 27.294.

UNIVERSIDADES

12593 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Universidad Carlos III, de Madrid, sobre delegación de competencias en materia de gestión económico-financiera de su presupuesto.

Las facultades de autorización del gasto y disposición del pago son de titularidad del Rector de la Universidad, por disponerlo así el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

No obstante, para determinadas operaciones de gestión financiera, parece aconsejable el traslado intraorgánico de las facultades antedichas, como medida de racionalización de la gestión y descongestión de este Rectorado.

El Gerente de la Universidad se revela como el órgano más adecuado para ejercer la indicada competencia, ya que es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad (artículo 20 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gerente de la Universidad Carlos III, de Madrid, las competencias que el ordenamiento jurídico me atribuye en materia de autorizaciones de gasto y disposiciones de pagos relativas al artículo 48 —Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro—

del capítulo IV del presupuesto de gastos de esta Universidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Getafe, 8 de mayo de 1995.—El Rector, Gregorio Peces-Barba Martínez.

12594 RESOLUCION de 26 de abril de 1995, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena, en el recurso contencioso-administrativo número 2.342/92, promovido por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de la entidad «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Rectorado acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena, de 23 de febrero de 1995, recaída en el recurso número 2.342/92, promovido por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de la entidad «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Rectorado de esta Universidad de fecha 31 de julio de 1992 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), por la que se adjudicaban diversos concursos para la explotación de los servicios de comedor y cafetería de esta Universidad, cuya parte dispositiva contiene el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de la entidad «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Rector de la Universidad Autónoma de Madrid de fecha 31 de julio de 1992, confirmada en reposición por resolución dictada en fecha 11 de noviembre de 1992; y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas; no obstante, no se acoge la pretensión indemnizatoria solicitada por la recurrente.»

En cumplimiento del expresado fallo, este Rectorado ha resuelto la anulación de la Resolución de 31 de julio de 1992 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), declarando, por tanto, anulado el acto de adjudicación de los contratos afectados por la expresada sentencia.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1995.—El Rector, Raúl Villar Lázaro.

12595 RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Universidad Carlos III, de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 9 de febrero de 1995, recaída en el recurso número 55/1993, interpuesto por don Isidro Nicolás Fernández-Pacheco contra la Resolución de la Presidencia de la Comisión gestora de la Universidad Carlos III, de Madrid, de 30 de septiembre de 1992, declarando desierta una plaza de Profesor asociado tipo 3, del área de Derecho Administrativo y contra la de 17 de noviembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Nicolás Fernández-Pacheco contra la Resolución, de fecha 30 de septiembre de 1992, de la Presidencia de la Comisión gestora de la Universidad Carlos III, de Madrid, que adjudicó plazas de Profesor asociado del área de Derecho Administrativo, y contra la de 17 de noviembre que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones, absolviendo a la Universidad demandada a las pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere la normativa vigente, acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Getafe, 27 de abril de 1995.—El Rector, Gregorio Peces-Barba Martínez.

12596 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 379/1995 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1992, promovido por don José Luis Hernández Alvarez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1992, seguido a instancia de don José Luis Hernández Alvarez, y que versa sobre Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 20 de noviembre de 1992, por la que se le denegaba la convalidación de doce asignaturas de las que había cursado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid con las asignaturas correspondientes al plan de estudios vigente en la Escuela de la Universidad de Extremadura.

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Morano Masa, en nombre y representación de don José Luis Hernández Alvarez, contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos parcialmente dicho acto por no estar plenamente ajustado al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la convalidación interesada en cuanto a las asignaturas siguientes: Construcción IV y V; Instalaciones Especiales; Oficina Técnica; Equipos de Obras y Medio Auxiliares; Materiales de Construcción II y Ensayos y Construcción II y III; así mismo, en cuanto a las restantes asignaturas cuya convalidación fue denegada, se declara parcialmente la nulidad del procedimiento acordando la retroacción del mismo a fin de dar oportunidad al actor para aportar los programas de las asignaturas correspondientes a los cursos en que fueron superadas, emitiéndose a la vista de ellos los informes y se dicte la resolución procedente.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 4 de mayo de 1995.—El Rector, César Chaparro Gómez.

12597 RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, de la Universidad «Pompeu Fabra», de Barcelona, por la que se publica la corrección de errores observados en la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de licenciado en Traducción e Interpretación.

Publicado el plan de estudios conducente a la obtención del título de licenciado/a en Traducción e Interpretación, en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 27 de octubre de 1992, y habiendo detectado algunos errores, que aparecen en las páginas 36348, 36352 y 36353, respectivamente, he resuelto ordenar la publicación de las correspondientes correcciones: